RESOLUCIÓN No. Xxx DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA EL SEÑOR ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO"

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales en uso de las facultades conferidas por el numeral 5º del artículo 10º del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y artículo 826 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones." determina:

> *"**Artículo 5°.** Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que los artículos 555 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional definen las reglas del procedimiento tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En este sentido, estas disposiciones son aplicables al procedimiento de cobro que adelante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 define las reglas a las que debe sujetarse el cobro coactivo adelantado por las entidades estatales.

> *"**ARTÍCULO 100**. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*

2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que el artículo 10 del Decreto Ley 3572 de 2011, "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", establece como una de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, la de:

(….) 5. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

Que, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 067 del 29 de Marzo de 2019, impuso sanción de multa por el valor de mil seiscientos setenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos con quince centavos ($1.678.158.771,15) al señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.790 de Santa Marta, por la comisión de varias infracciones ambientales ocurridas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que, dicha decisión fue debidamente notificada mediante edicto fijado el 10 de junio de 2021 y desfijado el día 24 de junio de 2021, al señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO. Una vez desfijado el edicto se le concedieron cinco (5) días al sancionado para que presentara los recursos que procedían contra la resolución No. 067 del 29 de marzo de 2019.

Que tal como consta en el expediente, el señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO no presentó recursos contra la Resolución No. 067 del 29 de marzo de 2019, quedando en firme dicho acto administrativo el día 25 de junio de 2021, según constancia de ejecutoria firmada por el señor Gustavo Sánchez Herrera, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante memorando No. 20234300008473 del 26 de enero de 2024, MILENA CRUZ SANDOVAL Coordinadora Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remite a la Oficina Jurídica el expediente sancionatorio ambiental que se adelantó en contra del señor ALFREDO

STIVENSO PEÑA OLIVERO y sobre el cual se expidió sanción de multa, para que se inicie el respectivo proceso por la vía coactiva.

Que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 067 del 29 de Marzo de 2019, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva por cuanto consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en contra del señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.790 de Santa Marta.

Que, dentro del expediente se encuentra el título ejecutivo correspondiente a la Resolución. No. 067 del 29 de marzo de 2019, debidamente ejecutoriada, razón por la cual ésta presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Librar mandamiento de pago por jurisdicción administrativa coactiva a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a cargo del señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.790 de Santa Marta, en cuantía de mil seiscientos setenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos con quince centavos ($1.678.158.771,15), liquidados a la fecha de ejecutoria de la resolución sanción, más los intereses legales que se cobran para los créditos a favor de la Nación desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total, de conformidad con lo establecido por el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del proceso.

ARTICULO 2. Notifíquese el presente mandamiento de pago, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo al ciudadano ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO que a partir de la fecha de notificación dispone de diez (15) días para acreditar el pago de la obligación más los intereses y costas procesales que se causaren a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3. Infórmese que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor señor ALFREDO STIVENSO PEÑA OLIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.790 podrá proponer a través de escrito las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4. Oficiar a las diferentes entidades públicas y privadas para la búsqueda de bienes, de conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

Manuel Ávila Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Castro
Contratista de la OAJ